

APENDICE II

10.- 1865. Expediente de excepción por aprovechamiento común de los bienes de Cintruénigo.

C 350.

Reg. da al min. 835, Cintruénigo

N.º 221



DIPUTACION PROVINCIAL
DE
NAVARRA.

1892

Esta Diputación para d' mano de V. S. el egre-
diente instruido por el pueblo de Cintruénigo para
que se declaren aceptados de la desamortización y
venta en concepto de aprovechamiento común lo
Pamplona 31 de Marzo 1864 concurrido en la adjunta relación. La
De conformidad con la información testifical recibida en el Juzgado de sa-
lo dispuesto en la instrucción del partido, justifica que las fincas cuya
ción del 2 de Octubre de excepción resolicita son de aprovechamiento común,
1862 informen la Admón. que según resulta de la declaración de lo
de propiedad Comunal de testigos examinados, siempre han sido considerados
de ventas y Fiscal de lo P. propiedad de los vecinos, lo que desde tiempo
Perquessa inmemorial y sin interrupción las han gozado
como de aprovechamiento común, disfrutando
de sus yerbas y demás productos gratuita-
Por. Gubernador y libremente, y que el uso de esas
Instruido este uso de aprovechamiento es necesario e indispensable
diante con arreglo para atender a la subsistencia de los
a lo dispuesto en la ley y manutención de su ganado.
la circular de 2 de la certificación provincial que acompaña
Octubre de 1862 y conguia y expresa claramente la misma
después que sean naturales de la finca, en cabida
vacías, lo inferior y natural de la finca, en cabida
que ordena de denominación y límites, y el certificado
anterior. Oporto de de testigos del Ayuntamiento justifica
V. S. puede para lo que se declara que siempre han sido gozadas. Con
de la finca y por lo tanto, para lo que se declara que siempre han sido gozadas.

de ventag facultada en las disposiciones generales para la distraccion
para este efecto por de estos expedientes, proceda a la forma de
la Real m. de 6 de Junio de 1861. esta corporacion que lo ha sido del

Camplina de Funes a pueblo de Cristobalito comprados
1864. en la adjunta relacion, sean declarados

Rafael Santalucia de aprovechamiento comun y pro-conser-
vacion exceptuada de la desamortizacion
y venta conforme al parrafo 9º del
art. 2º de la ley de 1º de mayo de
1855.

En vista de lo que
diente y otros observados
nos presentas por el Ayun-
tamiento en el Estado de

juicio el Comisionado
opina por la excepcion
de los cuatro sitios que com-
prender: Respeto de mon-
tes & Cerros y Arroyos
se halla muy terminante
la ley cuando dice son
comprendidos los Piquis y
Comunes de los Pueblos - por lo
que debe enajenarse
no obstante, la junta acordada
logue sea a su agrado Cam-
peseño
18 de febrero 1865

El Y. S. Gobernador de la Provincia

Excmo. Sr. Gobernador

Aunque en la relación de bienes están comprendidos los montes de Bierro y Argueron los peritos solo clasificaron y deslin-
daron los cuatro solos cuya trascripción se solicitó por el Ayun-
tamiento de Cinturénigo y sobre ellos tan solamente se recibió en
el Juzgado de primera instancia de Tudela la información
prevista en la Circular de 2 de Octubre de 1862, con la que
se justificó que aquellos solos han sido siempre considerados como
predios ajenos a los vecinos, que desde tiempo inmemorial
los han gozado sin interrupción como de aprovechamiento
común, y que nunca se han arrendado; si bien es verdad
que todos los testigos de que se compone aquella informa-
ción pertenecen a esa clase de vecinos e interesados por
consecuencia en el asunto de que se trata como lo dijo con
verdad el Promotor Fiscal de dicho Juzgado en su segundo
exhibido, por lo que la Junta de ventos, teniendo presente el
resultado de este expediente e informes emitidos en el resolu-
ción con arreglo a las facultades que le confiere la Real Or-
den de 6 de Junio de 1851. Pamplona 22 de Abril de 1865.

J. Ferrás Jara

Pamplona 22 de Abril 1865

La Junta provincial de ventos en
señal de hoy, visto este expediente y
conformándose con los asientos

Don Ramon Sarbayo Ponce
Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa
de Cistuéñigo



Certifico: que los terrenos detallados en las relaciones pasadas por este Ayuntamiento a la última Diputación Provincial como de aprovechamiento común, y por consiguiente exceptuados de la desamortización, no resulta que hayan sido arrendados sino que por el contrario los vecinos los han disputado gratuitamente y libremente y sin interposición alguna.

Y para que conste, de acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo expido la presente que firmo en Cistuéñigo a veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Ramon Sarbayo Ponce

por D.
El Alcalde

Pedro Sarbayo



Excmo. Señor

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa tiene el honor de remitir a V. U. una informacion para perpetua memoria por la que resulta ser de aprovechamiento comun de los vecinos, los cuatro lotos que comprende la misma, la cual no pudo remitir como lo deseaba por no haberse despachado antes en el Juzgado de 1.^a instancia de Tudela.

Dios que a V. U. m. d. a. Continúe
2, de Marzo de 1864.

Excmo. Señor

El Ayuntamiento Constit. de esta Villa y en su nombre el presidente

Ramon Scubay

Ramon Scubay

Exma Diputacion de Navarra Pamplona.

Por y lites al Rio Alhama y por
Oestes a' caminos para dicha Huerta,
que tiene la estension de ochenta
y dos Areas, y produce yerba, ha
sido igualmente de aprovechamien-
to comun de los Vecinos,

Y por ultimo que el otro
soto denominados de Terraza que
confina por el Norte al Rio Alha-
ma, por Sur y lites a la cañe-
ra de Vocante y por Oestes a' po-
to de D. Raphael Nadasmes, que
tiene diez y siete Areas de esten-
sion y produce yerba como los an-
teriores, ha sido siempre de aprove-
chamiento comun de los Vecinos,

Y para los efectos que pue-
dan convenir, de acuerdo del Ayun-
tamiento de este pueblo expedimos la
presente que firmamos en Cienfuegos a
veinte de febrero de mil ochocientos
veintatres y cuatro

Fernando Morici Pedro Ponce



En B-
Alcalde
Pedro Lopez

